



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0178 - 2018-MPH/A

Huanta, 09 de julio de 2018

VISTO:

La Opinión Legal N° 0240-2018-MPH/SGAJ/DTDC, Informe N°243-2018-MPH-SGPP/ASCT, Informe N° 0330-2018-MPH-OSLO/JARB, Informe N° 052-2018-MPH/OSLO-FSBE, Informe N° 438-2018-MPH/SGIP/LCHC/SG, sobre el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gonzales Vigil, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta - Ayacucho", con Código SNIP N° 380287, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444:

Que, mediante el Informe N° 438-2018-MPH/SGIP/LCH/SG, el Subgerente de Infraestructura Pública, Ing. Lorenzo Chávez Cuenca, emite Opinión Favorable a la aprobación de la Procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que, la ejecución de las obras Publicas por Administración Directa se encuentra regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la entidad disponer las medidas correctivas.

Que, no existe norma específica que regule los adicionales de obra, deductivos vinculantes y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa. Tal como se ha mencionado la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regula de manera general las obras por administración directa no mencionado nada específico respecto a adicionales de obra, deductivos vinculantes y ampliaciones de plazo.

Que, el dispositivo citado vigente a la fecha es un primer referente normativo que se debe tener en cuenta en las obras por administración directa, sin embargo, respecto a las modificaciones en el proyecto - ampliación de metas, ampliación de presupuesto, variación del cronograma entre otros aspectos, podría tomarse como referencia las normas para el caso de las obras por contrata.

Juntos hacemos más ...!

Que, conceptualmente los presupuestos adicionales de obra pueden recibir el mismo tratamiento tanto en la ejecución de obras por administración directa como en contrata, debiendo incidirse en su evaluación en el balance de la obra que incluya los adicionales y deductivos vinculantes determinando el costo beneficio de realizarlos por la entidad, considerando que el mayor costo sería la utilidad en el caso de ejecución presupuestaria indirecta. No obstante, ante la falta de norma específica que regule los adicionales de obras y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa, es que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 191-2011-MPH/GM. de fecha 10 de mayo se aprobó la Directiva N° 001-2011-MPH/GM. "Normas y Procedimientos para Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Infraestructura y Obras Públicas por la Modalidad de Administración Directa" en cuyo Item 7.4 se ha previsto el procedimiento para aprobar los adicionales de obra, contempla lo siguiente: **se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias que no están contempladas en el expediente técnico pero que son necesarias para alcanzar las metas del proyecto u obra original, para solicitar un adicional de obra es de observancia obligatoria la aplicación de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del SNIP (Artículo 27°) para el caso de ejecución de obras de mantenimiento el máximo adicional que se puede tramitar es hasta del 5% del presupuesto aprobado. Para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor, un expediente conteniendo como mínimo todo lo requerido en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01.**

Que, resulta concordante con el contenido de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, establece que se considera prestación adicional de obra a la ejecución de trabajos prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Que, en el expediente bajo análisis se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional de obra, deductivo vinculante y la modificación presupuestal, coincidiendo en la necesidad de aprobar el adicional y deductivo a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, en tal sentido los adicionales únicamente podrán ser por trabajos complementarios y/o por mayores metrados siempre y cuando estos resultan indispensables para que se cumpla el fin de la obra. Por su parte, en la Resolución de Contraloría General establece que cualquier modificación al expediente técnico de obra como resultado de la autorización de presupuestos adicionales de obra, deductivos vinculantes, debe contar con la opinión del proyectista que elaboro el expediente técnico, este profesional deberá pronunciarse respecto del alcance de la modificación de su proyecto. De esta manera, cualquier modificación que se efectuó en el expediente técnico, debe contar con la aprobación previa de quienes lo elaboraron, como sucede, por ejemplo, en el caso de la ejecución de presupuestos adicionales.

Que, en el caso materia de análisis se tiene que el Ing. Lorenzo Chávez Cuenca, Subgerente de Infraestructura, propone la modificación de Expediente Técnico con Ampliación Presupuestal (Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) por el monto de S/ 18,914.40 (DIECIOCHO ML NOVECIENTOS CATORCE CON 40/100 SOLES), todo ello conforme a los detalles técnicos que se encuentran convalidados y ratificados por las dependencias técnicas en el expediente adjunto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Que, del expediente que contiene los detalles de la propuesta por partidas nuevas, se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 y todas han coincidido en ratificar su fundamento y sustento, dados que los expedientes e informes han cumplido con los lineamientos para su emisión y aprobación, por tal motivo se encuentran rubricados por todos los profesionales que lo evaluaron; presumiéndose que todos los suscribientes han determinado la necesidad de aprobar las modificaciones del expediente técnico, a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, a su vez la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, han sido Aprobado tácitamente por la División de Formulación Estudios y Obras y por la Subgerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad, al no formular ninguna observación, tal como consta en los informes emitidos.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por la División de Formulación Estudios y Obras y por la Subgerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad al no realizar ninguna observación, debe procederse a la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por partidas nuevas, por el monto de s/ 18,914.40 (DIECIOCHO ML NOVECIENTOS CATORCE CON 40/100 SOLES) y por un periodo de ejecución de 30 calendarios, en razón a que resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra.

DESCRIPCIÓN	ADICIONAL DE OBRA N° 01	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	TOTAL PRESUPUESTO
COSTO DIRECTO	20,031.82	-3,825.50	16,206.32
GASTOS GENERALES	2,453.30	-468.51	1,984.79
GASTOS DE SUPERVISION	894.02	-170.73	723.29
TOTAL	23,379.14	-4,464.74	18,914.40

DETALLE	MONTO
Costo Directo Adicional de Obra N° 01	S/. 16,206.32
Gastos Generales % CD	S/. 1,984.79
Gastos de Supervisión % CD	S/. 723.29
Total Adicional de Obra N° 01	S/. 18,914.40

Que, debe tenerse presente lo señalado en el numeral 6 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG (23/07/2010) la cual establece que: "Corresponde a las entidades ejecutoras de obra, de acuerdo a los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica de cautela previa simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, tales como los recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa y expresa de la CGR. Para tal fin, considerara, en lo aplicable, los criterios establecidos en la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley N° 28716 y la presente Directiva".

Que, la Contraloría General de la Republica podrá evaluar con criterio supletorio los parámetros establecidos para la aprobación de prestaciones!

Juntos hacemos más